

SEÑORES MAGISTRADOS TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

REF: ACCIÓN DE TUTELA PROTECCIÓN EL **DERECHO** DE PROPIEDAD,TRABAJO,DIGNIDAD.

FRANCY HELENA DUQUE SOLARES, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad como aparece al pie de mi firma domiciliada en la ciudad de Bogotá, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política, y de conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, interpongo ante su despacho la presente Acción de Tutela, con el fin de que se me proteja mi derecho fundamental AL DEBIDO PROCESO contra el juzgado primero civil circuito de ejecución de Bogotá por cuenta del proceso con RAD **1001310303120150103600 FRANCY HELENA DUQUE SOLARES contra ALONSO GONZALEZ LOPEZ - MARIO HEYVER HERNANDEZ GUZMAN** en base a los siguientes :

HECHOS:

PRIMERO: Que realice, contrato de arrendamiento sobre el inmueble, (Hotel) ubicado en la Carrera 103 A No. 17 A 6 A de Fontibón esto es completamente amoblado como se puede evidenciar en la contrato **CON ACTA DE INVENTARIO** base de la, litis que reposa en el expediente, esto es con el señor GUSTAVO ALONSO GONZALEZ LOPEZ - MARIO HEYVER HERNANDEZ GUZMAN. Quienes incumplieron en el pago por lo que inicie proceso de restitución de inmueble con rad 1001310303120150103600

SEGUNDO: Que mediante auto de fecha 01 de Febrero de 2023 el JUZGADO PRIMERO CIVIL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÀ, ordeno REALIZAR LA ENTREGA DEL BIEN OBJETO DE RESTITUCION ubicado en la Carrera 103 A No. 17 A 6 de Fontibón - Bogotá, en el cual manifestó que no procede NINGUNA CLASE DE OPOSICION ALGUNA por lo que se comisiona a la ALCALDIA LOCAL DE FONTIBON para que continúe con la diligencia de Entrega ordenada

TERCERO: LA ALCALDIA DE FONTIBON el ejercicio de sus funciones fija fecha para la diligencia esto es para el jueves 27 de abril de 2023

CUARTO: Dentro del desarrollo de la diligencia se nombra un auxiliar de la justicia esto para garantizar y resguardar los derechos de las personas que puedan ostentar titularidad de propiedad de los muebles y enseres y se nombra a los señores de NTJ ADMIJUDICIALES S.A.S., asegurando 15 días de bodegaje para que acrediten la titularidad de los mismos en aras de proteger los derechos de quienes intervinieran en la diligencia

QUINTO: Que quien atiende la diligencia es la señora VICKY GERALDINE VARGAS. En representación de su padre JOSE REINALDO VARGAS quien es copropietario del 50% del inmueble. Quien es consiente que el hotel se arrienda completamente amoblado y con quien se tiene firmado un contrato en el que se acuerda que la suscrita administra la propiedad objeto de restitución y el señor

JOSE REINALDO VARGAS otra propiedad , en el marco de un divorcio en donde he sido víctima de violencia intrafamiliar, económica y financiera)

SEXTO: Pasados los 15 días ni la señora VICKY GERALDINE VARGAS ni el señor JOSE REINALDO VARGAS acreditan la propiedad, ya que no tienen como hacerlo. Así que tomo el acta de inventario base del contrato de arrendamiento con el cual arrende y que reposa en el expediente, y la cruzo con el acta de inventario de la diligencia y solicito el depósito gratuito de los mismos informo al juzgado 1 circuito de ejecución, esto en cuanto se resuelve de fondo el tema ya que no podía estar pagando más días de bodegaje

SEPTIMO: Ahora bien en mi contra existe un proceso ejecutivo el cual cursa en el juzgado 01 circuito de ejecución YESMID MARISOL MARTINEZ GONZALEZ DEMANDADOS CONTRA FRANCY HELENA DUQUE SOLARES rad 110013103 040 2016 00542 00 proceso que el señor JOSE REINALDO VARGAS adquiere y figura como acreedor, que en una maniobra fraudulenta en complicidad con quien es el arrendatario MARIO HEYVER HERNANDEZ GUZMAN y JOSE REINALDO VARGAS me arrebatan la posesión, El señor JOSE REINALDO VARGAS Queda como administrador en depósito de gratuito DE UN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO por cuenta de mi 50% que al momento de esta diligencia realizada en el 2018 se realiza un acta y en ella se plasma que en el inmueble funciona un hotel, y que cada una de sus habitaciones se encuentra **con TODOS los accesorios. Accesorios que por supuesto son los muebles y enseres con los que arrende el hotel y deberían ser restituidos por el arrendatario al momento de la restitución del inmueble, accesorios** que NO son de propiedad del señor JOSE REINALDO ni del secuestre dentro del asunto en ese momento SEÑORES FUNDACION AYUDATE

OCTAVO; Ahora bien dentro del asunto YESMID MARISOL MARTINEZ GONZALEZ DEMANDADOS CONTRA FRANCY HELENA DUQUE SOLARES rad 110013103 040 2016 00542 00 y ahora que al fin se me ha restituido el inmueble (después de unos largos cinco años en donde he estado completamente bloqueada económicamente en donde se me ha vulnerado el derecho al trabajo a un mínimo vital) y como soy yo quien está administrando el inmueble (que por cierto recibo en unas condiciones deplorables,) ahora soy yo, quien se encuentra en calidad de administradora debiendo rendir informe del estado del inmueble Y Todos sus enseres tal y como lo recibió el señor JOSE REINALDO VARGAS (es decir con mis muebles y enseres con los que arrende inicialmente) a los señores secuestres SOLUCIONES INTELIGENTES SAS

NOVENO. Habiendo realizado las aclaraciones anteriores, el señor JOSE REINALDO VARGAS dentro del asunto **FRANCY HELENA DUQUE SOLARES CONTRA ALONSO GONZALEZ LOPEZ - MARIO HEYVER HERNANDEZ GUZMAN sin acreditar propiedad solicita se le entreguen “sus bienes” muebles y**

Enseres, que no son de su propiedad ya que YO ARRENDE CON ELLOS, y asimismo se debe restituir, muebles y enseres que no son de su propiedad como se puede inferir del acta de secuestro del año 2018. En donde queda en calidad de tenedor de los mismos

OCTAVO: el juez primero circuito de ejecución en auto de fecha del 26-05-2023 ordena

“ .. Asimismo, se requiere al prenotado auxiliar de la justicia, a decir, NTJ ADMIJUDICIALES S.A.S., para que dentro del término improrrogable de 5 días proceda a realizar la entrega de los muebles y enseres que de propiedad del señor JOSE REINALDO VARGAS, so pena de dar aplicación a las sanciones pecuniarias previstas en el núm. 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

NOVENO: Que frente a este auto mi abogada radicar recurso de reposición y en subsidio de apelación solicitando que se efectuó la entrega de lo que sea efectivamente propiedad del señor JOSE REINALDO VARGAS quiere decir lo que NO este en el acta de inventario con la que se arrendo el inmueble, no intento apropiarme de lo que no me corresponde

DECIMO: Que el juzgado 01 circuito mediante auto del 16-06-2023 niega el recurso de reposición manifestando que los bienes muebles y enseres no fueron embargados ni secuestrados,

.....” Para efectos este recurso, se tiene por probado lo siguiente: i) la legitimación de quien lo incoa, pues es la apoderada de la actora. ii) que los bienes muebles y enseres que reclama el tercero no fueron objeto de medida cautelar alguna por parte de este despacho, sino que se encontraban en el inmueble objeto de entrega a la parte actora. iii) que en el acta de entrega (fl. 694 a 697) se hace una relación de los bienes muebles que se encontraban en el lugar y serán trasladados a un depósito judicial, que corresponde a ADMIJUDICIALES S.A.S., pero en medida alguna se ha decretado su secuestro por este despacho, ni tampoco derecho de retención a favor del acreedor por el juez que conoció inicialmente de este proceso.

Descendiendo al caso en estudio, desde ya se anuncia que el recurso no está llamado a prosperar, pues la diligencia que se realizó por la alcaldía de Fontibón el 27 de abril de 2023 (fol. 650 a 722), corresponde es a una entrega del bien inmueble ubicado en la carrera 103 No. 17ª -69, libre de personas, animales o cosas, razón por la cual, a costa de la actora o interesada, se procedió a su traslado a una bodega judicial manejada por un secuestro que se nombró en esa diligencia, el que en realidad es un depositario, el cual es transitorio mientras su tenedor o titular los retirase, pero en manera alguna quiere ello decir, como lo afirma la recurrente, que debe acreditar la propiedad de los mismos, pues, se itera, ellos no han sido cautelados por este despacho, ni tampoco se reconoció derecho de retención alguna al acreedor en la orden que ordenó la entrega del inmueble.”...

DECIMO: Que el nacimiento del proceso que hoy nos ocupa es una restitución de inmueble arrendado inmueble que se arrendo completamente dotado, inmueble que se secuestró por cuenta de otro proceso reitero completamente dotado. Por qué tendría que haber embargado mis PROPIOS MUEBLES ENSERES? Es como si hubiera tenido que embargar mi propio inmueble, para que me fuera restituido, francamente y con todo el respeto que siempre me ha merecido el juez primero de ejecución esto no tiene sentido, se me está vulnerando mi derecho a la propiedad permitiendo que de frente mis bienes muebles sobre los cuales ya acredite propiedad, se me arrebaten, re victimizándome dentro de la violencia patrimonial de la cual soy víctima y me he cansado de denunciar

DECIMO PRIMERO: Que los bienes muebles y enseres me son necesarios **para trabajar, ya que en el inmueble reitero funciona un hotel, es decir estamos hablando de camas, televisores, colchones, mesitas de noche etc de un hotel de tres pisos , necesito poner en operación mi inmueble me es necesario trabajar, tener un mínimo vital, pagar mis obligaciones, además de pagar los préstamos que solicite para el arreglo del inmueble y sin estos elementos me es casi imposible** (ya que el señor José Reinaldo Vargas durante su “administración” dentro del asunto YESMID MARISOL MARTINEZ GONZALEZ DEMANDADOS CONTRA FRANCY HELENA DUQUE SOLARES rad 110013103 040 2016 00542 00 nunca rindió cuentas ,jamás realizo un depósito judicial a favor de la obligación en donde es acreedor, que se apropió de todos los frutos del hotel que yo había arrendado y se me entrego el inmueble para reparar en un grado de descuido y suciedad impresionante y he tenido que invertir demasiado para su arreglo)

DEFCIMO SEGUNDO: Que el recurso de apelación fue NEGADO no teniendo más recursos dentro del asunto para que no se me vulneren mis derechos fundamentales que la acción de tutela en contra del juzgado 01 circuito de ejecución

PRETENSIONES

PRIMERA: Que se me proteja el derecho al TRABAJO, MINIMO VITAL ENMARCADO EN EL DERECHO A LA DIGNIDAD, MI DERECHO A LA PROPIEDAD PRIVADA y se ordene al juzgado primero circuito de ejecución que revoque el auto del 16-06-2023 y se ordene la entrega de los bienes muebles y enseres a la suscrita FRANCY HELENA DUQUE SOLARES, los

cuales aparecen el acta de inventario con la, cual se arrendo el inmueble objeto del proceso **1001310303120150103600 FRANCY HELENA DUQUE SOLARES contra ALONSO GONZALEZ LOPEZ - MARIO HEYVER HERNANDEZ GUZMAN**

MEDIDA PROVISIONAL

Que mientras se toma una decisión definitiva en el asunto respectivo y con el fin de evitar que la amenaza sobre mis derechos fundamentales y esto se convierta en una vulneración más gravosa, les solicito se suspenda la orden emitida los secuestres NTJ ADMIJUDICIALES S.A.S., de que habla el auto del **de fecha del 26-05-2023** emitido por el juzgado 01 circuito de ejecución de Bogotá, de manera que un eventual fallo a favor, este no sea ilusorio, ya que una vez entregue mis bienes lo mas seguro es que me sean arrebatados por siempre

PRUEBAS

El expediente que reposa en el juzgado primero civil circuito de ejecución de Bogotá **1001310303120150103600 FRANCY HELENA DUQUE SOLARES contra ALONSO GONZALEZ LOPEZ - MARIO HEYVER HERNANDEZ GUZMAN**

El expediente que reposa en el juzgado primero civil circuito de ejecución de Bogotá RAD **11001310304020160054200 Demandantes - YESMID MARISOL MARTINEZ GONZALEZ Demandados - FRANCY HELENA DUQUE SOLARES**

Por lo que les solicito se ordene el envío a su despacho de los expedientes antes mencionados esto para esto pueda ser analizado de forma correcta e inequívoca por su despacho

DERECHOS VULNERADOS

. **ARTICULO 58 constitución política de Colombia.** <Artículo modificado por el artículo [1o.](#) del Acto Legislativo 1 de 1999. El nuevo texto es el siguiente:> Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

El reconocimiento del derecho al mínimo vital encuentra su fundamento en el concepto de dignidad humana, pues es claro que la carencia de las condiciones materiales mínimas necesarias para garantizar la subsistencia del individuo, comporta la negación de la dignidad que le es inherente derecho al

mínimo vital se materializa en la satisfacción de las necesidades básicas del individuo, para el desarrollo de su proyecto de vida. Es en ese sentido que la Corte Constitucional ha señalado que *“derecho al mínimo vital adopta una visión de la justicia constitucional en la que el individuo tiene derecho a percibir un mínimo básico e indispensable para desarrollar su proyecto de vida*

ARTICULO 25 constitución política de Colombia . El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

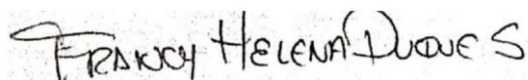
NOTIFICACIONES

La suscrita en el correo electrónico helenad1979@gmail.com en la ciudad de Bogotá en la Carrera 103 A No. 17 A 6 A de Fontibón

Juzgado primero civil circuito de ejecución de Bogotá en el correo electrónico gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 14-30 piso 3

Muchas Gracias

Cordialmente,



FRANCY HELENA DUQUE SOLARES
C.C 52.466.953

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 110013 1030 031 2015 01036 00

Para resolver, el anterior despacho comisorio (sin oposición) debidamente diligenciado frente al inmueble identificado con F.M.I. 50C-14004, **incorpórese a los autos para los efectos previstos en el Art. 40 del C.G.P.**, quedando en conocimiento de las partes para lo pertinente.

REQUIERASE al secuestre que actúa en la respectiva diligencia, para que de conformidad con lo previsto en el Art. 51 del C.G.P., rinda informes mensuales con relación al bien dejado bajo su custodia de administración, so pena de hacerse acreedor de las sanciones previstas en la ley adjetiva.

Asimismo, se requiere al prenotado auxiliar de la justicia, a decir, NTJ ADMIJUDICIALES S.A.S., para que dentro del término improrrogable de 5 días proceda a realizar la entrega de los muebles y enseres que de propiedad del señor JOSE REINALDO VARGAS, so pena de dar aplicación a las sanciones pecuniarias previstas en el núm. 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

Notifíquese esta determinación telegráficamente por la Secretaria de Ejecución.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DARIO MILLÁN LEGUIZAMÓN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **45** fijado hoy **29/05/2023** a la hora de las 8:00 a.m



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 110013 1030 031 2015 01036 00

De conformidad con el cuadro que precede, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría en la suma de \$2.000.000. Art. 366 del C. de G del P. (fol. 69).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DARIO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **45** fijado hoy **29/05/2023** a la hora de las 8:00 a.m



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ. D.C.

Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001 3303 031 2015 01036 00

Procede el despacho a resolver lo que corresponda en relación con los recursos de reposición y subsidiario de apelación que interpone la apoderada de la demandante, contra el auto de 26 de mayo de 2023 (fl. 738 C. 1).

ANTECEDENTES

1.- Mediante providencia dictada en la fecha arriba enunciada, este despacho, entre otras decisiones, requirió al secuestre ADMIJUDICIALES S.A.S., para que en el término de cinco (05) días, procediera a la entrega de los bienes muebles y enseres de propiedad de JOSÉ REINALDO VARGAS.

2. Inconforme con lo indicado en el numeral anterior, a decisión anterior, la apoderada de la parte ejecutante interpone recurso de reposición y subsidiario de apelación, solicitando revocarla, fundamentándose en lo siguiente: i) que la titularidad de los bienes muebles y enseres que están relacionados en el acta de inventario pertenecen a su poderdante. ii) que el señor JOSE REINALDO VARGAS no ha acreditado titularidad alguna sobre estos bienes, por lo que solo puede retirar los que no estén relacionados en el acta correspondiente.

3. La parte demandada no describió el traslado.

CONSIDERACIONES

1. De conformidad con el artículo 318 del C. G. del Proceso, el recurso de reposición puede interponerse contra las providencias dictadas por el funcionario de instancia, para que se revoquen o modifiquen, total o parcialmente.

2. Para efectos de este recurso, se tiene por probado lo siguiente: i) la legitimación de quien lo incoa, pues es la apoderada de la actora. ii) que los bienes muebles y enseres que reclama el tercero no fueron objeto de medida cautelar alguna por parte de esgte despacho, sino que se encontraban en el inmueble objeto de entrega a la parte



actora. iii) que en el acta de entrega (fl. 694 a 697) se hace una relación de los bienes muebles que se encontraban en el lugar y serán trasladados a un depósito judicial, que corresponde a ADMIJUDICIALES S.A.S., pero en medida alguna se ha decretado su secuestro por este despacho, ni tampoco derecho de retención a favor del acreedor por el juez que conoció inicialmente de este proceso.

3. Descendiendo al caso en estudio, desde ya se anuncia que el recurso no está llamado a prosperar, pues la diligencia que se realizó por la alcaldía de Fontibón el 27 de abril de 2023 (fol. 650 a 722), corresponde es a una entrega del bien inmueble ubicado en la carrera 103 No. 17ª -69, libre de personas, animales o cosas, razón por la cual, a costa de la actora o interesada, se procedió a su traslado a una bodega judicial manejada por un secuestro que se nombró en esa diligencia, el que en realidad es un depositario, el cual es transitorio mientras su tenedor o titular los retirase, pero en manera alguna quiere ello decir, como lo afirma la recurrente, que debe acreditar la propiedad de los mismos, pues, se itera, ellos no han sido cautelados por este despacho, ni tampoco se reconoció derecho de retención alguna al acreedor en la orden que ordenó la entrega del inmueble.

4. Así las cosas, la orden dada al secuestro se mantiene.

5. De otro lado, no se concederá el recurso de apelación, toda vez que la providencia que se ataca, donde se da la orden al auxiliar de la justicia para la entrega de unos bienes dejados en depósito, no está enlistada como susceptible de alzada, ni en el artículo 321 del C. G. del Proceso, ni en norma especial.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

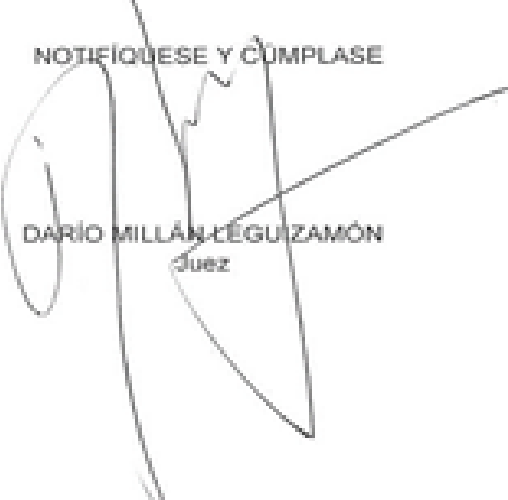
PRIMERO: CONFÍRMASE, en su integridad, la providencia de 26 de mayo de 2023, por lo expuesto.

SEGUNDO: NIÉGASE el recurso de apelación, por improcedente.



La Oficina de Apoyo proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 52

Fijado hoy 20 de junio de 2023, a la hora de las 8:00 a.m.



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

**SEÑOR JUEZ PRIMERO CIRCUITO DE EJECUCION ORIGEN JUZGADO 31 CIVIL
CIRCUITO**

**Demandantes - FRANCY HELENA DUQUE SOLARES Demandados - GUSTAVO
ALONSO GONZALEZ LOPEZ - MARIO HEYVER HERNANDEZ G.**

RAD 2015-1036

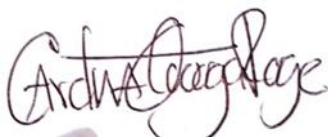
ASUNTO: ACREDITACION DE TITULARIDAD BIENES MUEBLES

Respetuosamente me permito acreditar la titularidad / propiedad de los bienes muebles secuestrados esto dentro de la diligencia efectuada el día 27-04-2023 por LA ALCALDIA LOCAL DE FONTIBON, por cuenta del despacho comisorio 009 esto mediante el acta de inventario, anexa al contrato de arrendamiento base de la presente Litis esto es proceso de restitución de inmueble, acta de inventario que se aporta y puede ser verificada por el despacho ya que se encuentra anexa al expediente que nos ocupa

Que me permito aportar el acta de la diligencia realizada el 27-04-2023 en donde se nombra como secuestre de los bienes muebles a la Dra **ADRIANA ESPERANZA LOPEZ JIMENEZ NTJ ADMIJUDICIALES SAS** identificada con NIT No. 900913714 a quien se le acredita la titularidad de los mismos para que en aras de garantizar y resguardar los derechos de propiedad, los muebles y enseres le sean entregados a su real propietario esto de acuerdo al acta de inventario que se le aporta vs al acta de inventario que realizo en el desarrollo de la diligencia

Sírvase señor juez autorizar la entrega de los bienes muebles a quien acredite la propiedad y titularidad de los mismos, de otro lado y para hacer menos gravosa la situación de mi representada esto por el gasto de bodegaje, se solicitó la entrega de los bienes muebles sobre los cuales MI REPRESENTADA se acredito titularidad en depósito gratuito

Muchas Gracias,



**CAROLINA QUIROGA RUGE
C.C 52738864
TP.208169 Del CSJ**

ACTA DE DILIGENCIA DE ENTREGA DE INMUEBLE. DESPACHO COMISORIO NO. 009 PROVENIENTE DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN No. 11001310303120150103600. DEMANDANTE: FRANCY HELENA DUQUE SOLARES. DEMANDADOS: MARIO HEYVER HERNÁNDEZ GUZMÁN Y GUSTAVO ALFONSO GONZÁLEZ LÓPEZ. RADICADO INTERNO No. 20235910019492

En la ciudad de Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de abril de 2023, siendo la fecha y hora señaladas dispuestas por el Despacho dentro del auto de avóquese de fecha 19 de abril de 2023 de la Alcaldía Local de Fontibón, una vez se avocó conocimiento del despacho comisorio, para la realización de la práctica de la diligencia comisionada de **ENTREGA** de bien inmueble, el señor Alcalde Local comisionado da apertura a la diligencia en el despacho de la Alcaldía Local **DIEGO ALEJANDRO MALDONADO ROLDAN (E)**, para lo cual procede a nombrar, juramentar y posesionar como secretario ad hoc al señor **MAURICIO NICOLAS RICAURTE BENITEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.199.901 de Bogotá y tarjeta profesional No. 295597 del C.S de la J., abogado de la Alcaldía Local designado para realización de la presente diligencia. Se hace presente la señora **CAROLINA QUIROGA RUGE** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.738.864 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No.208169 del C.S. de la J., correo electrónico carolina.quiroga@qsabogados.com quien actúa como apoderada de la parte demandante y Aporta Certificado de Libertad y Tradición en 5 Folios. También hace presencia la señora **ANA DUNEY CASTIBLANCO ROJAS** en representación del Ministerio Público de la Personería Local de Fontibón. A su vez hace presencia la patrullera **MARIA GIRALDO** y el subintendente **OSCAR MESA** pertenecientes a la estación novena de policía. Hace presencia el señor **CESAR MUÑOZ** gestor de seguridad y convivencia de la Alcaldía Local de Fontibón. Se llega a la dirección Cra 103 a # 17 a – 69 se verifica la dirección con el certificado de libertad y tradición allegado por la parte interesada, logrando determinar que se trata del mismo inmueble objeto de la diligencia, en dicha dirección hace presencia el representante del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar **JHON TARAZONA SANABRIA**. Se permite el ingreso al bien inmueble objeto de la diligencia y somos atendidos por la señora **NYDIA SANCHEZ HERNANDEZ** identificada con cedula No. 52.314.152 de Bogotá D.C. a quien se le pone de presente el objeto de la diligencia. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la Dra. **ANA CASTIBLANCO** quien informa *“el motivo de la presencia de la personería Local de Fontibón en esta diligencia obedece a la solicitud de acompañamiento realizada por la Alcaldía Local de Fontibón Dr. MAURICIO NICOLAS RICAURTE BENITEZ abogado área de despachos comisorios, de acuerdo con el despacho comisorio No. 009 emitido por el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., por tanto la presencia es en garantía de derechos humanos de los moradores que se encuentren dentro del bien inmueble los cuales de encontrarse personas de situación especial tales como niños, niñas, adolescentes, personas en situación de discapacidad, adultos mayores, mujeres en estado de embarazo y de encontrarse mascotas es evidenciar que estén las*

autoridades o las entidades llamadas a la protección y garantía de sus derechos tales como ICBF, Secretaría de Integración Social, IDPYBA y así como el acompañamiento de la fuerza pública, por tanto cada entidad procederá a verificar si se encuentran o se presentan tales circunstancias para que procedan según su competencia". Al respecto el despacho informa que se procedió hacer la convocatoria de todas las entidades necesarias para la práctica de la diligencia. En este estado de la diligencia se le pregunta a la persona que atiende si viven niños, adultos mayores, animales y personas en situación de discapacidad, quien informa que no. En este estado de la diligencia se procede a realizar una descripción del inmueble objeto de la diligencia encontrando que en el tercer piso se encuentra zona de lavandería, bodega, cuatro cuartos y un área de cocina, en el piso dos se encuentra un área destinada como comedor, catorce habitaciones y un área de aseo, en el primer piso encontramos un área de lobby, una oficina de administración y catorce habitaciones. Siendo las 10:30 AM se continua con la diligencia y se solicita a la persona que atiende la misma la entrega del inventario correspondiente a la lista de huéspedes, la fecha de ingreso, la fecha de salida, de igual manera se solicita el inventario de los alimentos dispuestos para la venta dentro de la actividad económica. En este estado de la diligencia se espera para anexar los inventarios solicitados. En este estado de la diligencia hace presencia el señor **FELIX ANTONIO CAMPOS CRUZ** identificado con la cedula No. 79.402.515 y Tarjeta Profesional No. 89034 del C.S. de la J., quien procederá a representar al señor **JOSE REINALDO VARGAS** identificado con cedula No. 79.317.255 en calidad de titular de derecho real de dominio en cuota de 50%. En este estado de la diligencia el despacho procede a reconocerle personería al Dr. **FELIX ANTONIO CAMPOS CRUZ** a quien se le pone de presente el objeto de la diligencia y se le concede el uso de la palabra "me permito solicitar respetuosamente a este despacho como quiera mi representado señor **JOSE REINALDO VARGAS** quien fue identificado conforme se señalo anteriormente aparte de ejercer la titularidad como propietario del 50% del inmueble objeto de la presente diligencia actúa en su condición de depositario del 50% del inmueble objeto de la presente litis conforme a diligencia ordenada por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**, diligencia realizada en cumplimiento del despacho comisorio 584 del 28 de abril de 2017 por medio de la cual se declaro embargado y secuestrado el 50% de este predio dentro del proceso ejecutivo con título hipotecario No. 2016542 del **JUZGADO DE ORIGEN CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO** iniciado por la señora **YESMID MARISOL MARTINEZ GONZALEZ** contra **FRANCY HELENA DUQUE SOLARES** donde se declaro legalmente embargada y secuestrada esta cuota parte y se le dejo a título de depósito gratuito e indefinido en cabeza de mi representado **JOSE REINALDO VARGAS**, de igual manera mediante despacho comisorio No. 842023 de fecha 4 de abril de 2023 con radicado No. 20235910039482 del 19 de abril de 2023 en 17 folios radicado en la Alcaldía Local de Fontibón se ordeno la comisión de entrega del inmueble edificio de 3 pisos arrendado ubicado en la Cra. 103ª # 17ª – 69 del barrio Fontibón centro dentro del proceso de restitución instaurado por el señor **JOSE REINALDO VARGAS** contra **GUIOVANNY RODRIGUEZ GARCIA** con cedula No. 93.435.619 de Flandes Tolima conforme a la decisión tomada por el juez de paz de Bogotá localidad 10 Engativá en contra de las personas indicadas anteriormente que en



consecuencia de lo anterior en aras del derecho de defensa y de economía procesal solicito respetuosamente a este despacho se culmine la correspondiente diligencia dándole cumplimiento a lo ordenado por el juez comitente **JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.** en el despacho No. 009 de fecha 13 de julio de 2022 con oficio dirigido a la alcaldía Local de Fontibón el 15 de febrero de 2023, realizando la entrega simbólica del presente bien inmueble en favor del accionante del correspondiente despacho comisorio enunciado y se realice la entrega real y material del predio objeto de la presente diligencia a mi representado **JOSE REINALDO VARGAS** identificado con cedula No. 79.317.255 conforme al despacho comisorio No. 842023 de fecha 4 de abril de 2023 ordenado por el Juez de paz de la Localidad de Engativá el cual se encuentra debidamente radicado con todos los anexos correspondientes desde el día 19 de abril de 2023 en la Alcaldía Local de Fontibón, por lo anterior solicito respetuosamente de su despacho y en aras del derecho a la administración de justicia, y de los principios de celeridad, economía procesal y del debido proceso se cumplimiento a la diligencia que se esta realizando en este momento y de manera siguiente se continúe con la diligencia judicial ordenada por el juez de paz de la jurisdicción especial de paz debidamente radicada en la Alcaldía Local de Fontibón” En este estado de la diligencia y una vez escuchado al apoderado, el despacho procede a recordar que la orden impartida por el juez comitente al comisionado limita el recibo de oposiciones a la diligencia de entrega, en este estado de la diligencia el despacho procede a concederle el uso de la palabra a la apoderada del extremo procesal activo “como primera medida me permito resaltar que la orden judicial de la diligencia que nos ocupa no admite oposición alguna ya que las mismas ya fueron resueltas por el juez de conocimiento y confirmadas por el tribunal, de otro lado, y frente a la orden judicial de la cual nos manifiesta el Dr. **FELIX CAMPOS CRUZ** desconocemos su procedencia y no es procedente que se realice la diligencia por cuenta del despacho comisorio que allego al proceso ya que proviene de otro despacho judicial por lo que tendrá que adelantarse en su momento procesal y llegado el caso se presentara la oposición respectiva en el momento de su diligencia” escuchadas las partes el despacho procede a mencionar que en virtud de la decisión contenida en el auto fechado el 13 de julio de 2022 del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**, no se hace procedente acceder a la pretensión del apoderado ya que las manifestaciones jurídicas y fácticas esbozadas por el profesional del derecho pertenecen a procesos distintos al que nos acoge en la comisión del precitado juzgado, de igual manera el despacho informa que atendiendo lo reglado en el derecho de turno respecto del despacho esbozado por el apoderado, este procederá a pronunciarse en el debido momento y de ser comisionado por autoridad judicial revestido de jurisdicción, el despacho procederá a lo pertinente atendiendo a lo consagrado el artículo 38 y subsiguientes del CGP. En este estado de la diligencia y atendiendo la actividad comercial de hospedaje desarrollada en el inmueble objeto de la diligencia el despacho observa la presencia de bienes muebles y enseres, por tanto, se requiere a la parte actora para que disponga de bodegaje judicial, medios de transporte y personal para el traslado de dichos muebles y enseres y de esta manera materializar la orden judicial de entrega del predio objeto de la misma, libre de personas, animales o cosas. De igual manera, el despacho refiere que la

diligencia es atendida además por la señora **VICKY GERALDINE VARGAS OVIEDO** identificada con la cedula No. 1012375719 de la ciudad de Bogotá D.C. y a quien se le solicita la relación de habitaciones ocupadas, numero de huéspedes, fecha de ingreso y fecha de retiro para lo cual el despacho otorga 15 minutos. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al Dr. **CAMPOS CRUZ** *"solicito respetuosamente a su despacho y hago claridad referente a la presente diligencia que no estoy realizando oposición alguna a la presente diligencia sino en contrario estoy solicitando que se continúe y se de fin a la misma pero con la salvedad de que se continúe a su vez por economía procesal y en aras del derecho al debido proceso y de los principios de eficacia y recta administración de justicia se proceda a dar de igual forma cumplimiento al despacho comisorio No. 842023 de fecha 4 de abril de 2023 con la finalidad de no vulnerar el debido proceso y los derechos de mi representado **JOSE REINALDO VARGAS** que se causarían con la entrega real y material del inmueble objeto de la presente, siendo que este despacho judicial tiene dentro de sus facultades realizar la misma, de forma simbólica para evitar ocasionar perjuicios en favor de terceros, por lo anterior, solicito nuevamente a este despacho se sirva proceder a darle cumplimiento al nuevo despacho comisorio que se encuentra debidamente radicado en la alcaldía Local de Fontibón el cual se relaciona en su correspondiente oportunidad y en el evento de negar la presente solicitud solicito a este despacho conceder el recurso de alzada el cual debe decidir el juez comitente conforme lo establece la ley, aporanto a la presente diligencia el correspondiente despacho comisorio No. 842023 en 17 Folios y 6 Folios respecto del despacho comisorio 584 mediante el cual se realizó la diligencia de secuestro y se dejó en depósito gratuito e indefinido el inmueble objeto de la presente diligencia en cabeza de mi representado **JOSE REINALDO VARGAS**"* El despacho procede a dejar de presente que la decisión susceptible de recurso de apelación procederá contra aquella que resuelva la oposición contenida en el artículo 595 del CGP y reglado mediante el artículo 309 del mismo compendio normativo. El despacho deja de presente que el objeto de la presente diligencia iniciada el día 14 de noviembre del año 2018 es única y exclusivamente la materialización de la continuación de la diligencia de entrega razón por la cual se ordena proseguir con la diligencia según lo ordenado por el despacho **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**, así las cosas, el despacho procede a negar la solicitud del profesional del derecho.

Ahora bien, con el fin de resguardar los derechos de las personas que puedan ostentar titularidad de propiedad de los muebles y enseres se conmina al apoderado de la parte demandante para que certifique la ubicación del bodegaje judicial y se le concede el uso de la palabra a la apoderada *"respetuosamente me permito solicitar se sirva nombrar auxiliar de la justicia secuestro de bienes muebles esto para garantizar los derechos de los demandados quienes atienden la diligencia, me permito certificar que la bodega judicial se encuentra ubicada en la Calle 17 b 34-60, servicio prestado por la empresa NTJ ADMIJUDICIALES SAS identificado con NIT 900.913.714-3 correo electrónico ntjadmijudicialessas@hotmail.com"*. En este estado de la diligencia el despacho acoge favorablemente la solicitud de auxiliar de la justicia con el fin de realice el resguardo de los bienes muebles. Hace presencia



la señora **ADRIANA ESPERANZA LOPEZ JIMENEZ** identificada con cedula No. 52.329.977 de Bogotá en calidad de apoderada del señor **JAIBER LAITON HERNANDEZ** identificado con la cédula No.93.404.759 de Ibagué – Tolima en calidad de representante legal de la empresa **NTJ ADMIJUDICIALES SAS** identificada con NIT No. 900913714, así las cosas el despacho a solicitud del extremo procesal activo procede a nombrar en calidad de secuestre a la señora **ADRIANA ESPERANZA LOPEZ JIMENEZ** a quien se le pone de presente las obligaciones facultades otorgadas para el cargo contenidas en el artículo 52 del CGP y a quien se le pregunta si acepta el cargo y quien acepta el mismo. Para lo mismo se aporta poder en 1 Folio Certificado de Existencia y Representación en 9 Folios y copia simple de la cedula de ciudadanía en 1 Folio.

En este estado de la diligencia se le da traslado al representante del ICBF para que certifique la presencia de menores de edad quien informa *“teniendo en cuenta que en el bien inmueble no se encuentra menores de edad, certifico y me retiro de esta diligencia”* En este estado de la diligencia en compañía de quien atiende la diligencia y el auxiliar de justicia nombrado para la presente se procede a levantar inventario de los bienes muebles y enseres que serán trasladados al deposito judicial: piso tres zona de lavandería; 2 lavadoras Whirlpool de 20 kg las cuales se encuentran en uso, una lavadora Whirlpool de 15Kg las cuales presentan rayones propias del uso, una bicicleta estática en regular estado de conservación, una elíptica en regular estado de conservación, una pesa de color negro, una total Crunch en regular estado de conservación, un mueble en madera en regular estado de conservación sin un cajón, habitación 302: una cama en ángulo 1.40 con colchón con forro, dos mesas de noche en madera en regular estado de conservación, un espejo de 60 cm x 70 cm y, un espejo de 1.30 x 70 cm, habitación 301: cama en ángulo de 1.40, colchón con forro, espejo de 1.30 cm x 70cm, 2 mesas de noche en regular estado de conservación, un perchero, televisor LG de 32 pulgadas con control y un espejo de 60 cm x 70 cm. Habitación 304: una cama en madera de 1.40 con colchón, dos mesas en regular estado de conservación, televisor LG de 32 pulgadas con control, espejo de 1.30 cm x 70 cm. Habitación 303: una cama en madera de 1.40 con colchón y forro, dos mesas en regular estado de conservación, televisor Panasonic de 32 pulgadas con control, espejo de 1.30 cm x 70 cm. Cocina: dos calderas de agua caliente empotradas las cuales deberán ser desinstaladas y entregadas por parte de la parte demandante, una estufa haceb de 4 puestos y horno a gas. Piso 2; habitación 208: cama en ángulo de 1.40 en regular estado de conservación con colchón y forro, un espejo de 1.30 x 70 cm, un sofá de color verde de un puesto en cuero, un televisor marca LG 32 pulgadas con control, una mesa de noche en estado regular de conservación, una cortina verde. Habitación 209: una cama en ángulo de 1.40 con colchón y forro, cama en ángulo de 1.20 con colchón y forro, dos mesas de noche en madera en regular estado de conservación, un espejo de 1.30 x 70 cm, un televisor marca Panasonic 32 pulgadas con control, una cortina verde. Habitación 210, una cama en madera 1.40 con colchón y forro, dos mesas de noche en madera en regular estado de conservación, un espejo de 1.30 cm x 70 cm, un televisor marca Challenger Led de 32 pulgadas con control, una cortina verde. Habitación 207 dos camas de 1.20 en ángulo con colchón y forro, una mesa de noche en regular estado de conservación, un televisor marca LG de 32 pulgadas con control, una



cortina verde, un espejo de 1.30 cm x 70 cm. Habitación 211: una cama 1.40 (base cama con espaldar en cuerina) con colchón y forro, dos mesas en madera en regular estado de conservación, un televisor LG de 32 pulgadas con control, un espejo de 1.30 x 70 cm, una cortina verde. Habitación 206 dos camas de 1.10 en ángulo sin cabecero con colchón y forro, una mesa de madera en estado regular de conservación, televisor LG de 32 pulgadas con control, cortina verde, espejo de 1.30 x 70 cm. Habitación 212 dos bases camas en ángulo sin cabecero con colchón y forro, una mesa de noche en regular estado de conservación, una mesa en madera en regular estado de conservación, un televisor LG de 32 pulgadas con control, un espejo de 1.30 x 70 cm, una cortina verde. Habitación 205 dos bases camas de 1.10 con colchón y forro, una mesa en regular estado de conservación, un televisor LG de 32 pulgadas con control, un espejo de 1.30 cm x 70 cm, una cortina verde. Habitación 204 base cama en ángulo de 1.40 con colchón y forro una patrona verde en tela, una cortina verde, un televisor marca Panasonic 32 pulgas con control, una mesa de noche en regular estado de conservación, un espejo de 1.30 cm x 70 cm. Habitación 213 una cama de 1.40 en ángulo con colchón y forro, dos mesas de noche en regular estado de conservación, una cortina verde, un televisor marca Samsung de 32 pulgadas, un espejo de 1.30 x 70 cm. Habitación 203 una cama de 1.40 en ángulo con colchón y forro, una mesa de noche en regular estado de conservación, una silla de un puesto de cuero verde, un televisor Panasonic 32 pulgadas con control, una cortina verde, un espejo de 1.30 x 70 cm. Habitación 214 una base cama de .1.40 en ángulo con colchón y forro, dos mesas de noche en regular estado de conservación, televisor Panasonic de 32 pulgas con control, espejo de 1.30 cm x 70 cm, una cortina verde. Habitación 202 una cama en ángulo de 1.40 con colchón y forro, dos mesas de noche en regular estado de conservación, un espejo de 1. 30 x 70 cm, un televisor marca Panasonic de 32 pulgadas con control, una cortina verde. En el área de comedor se encuentra 4 comedores redondos en madera de 3 puestos con 11 sillas con vidrio y mantel en buen estado de conservación, un sofá cama de 1.40 en cuero, bife en madera con vidrio de 7 cajones y dos puertas, un televisor de marca LG de 42 pulgadas, dos baffle en regular estado de conservación, un búfer pequeño en regular estado de conservación, 2 CPU, con dos monitores, dos teclados, dos mouses, un estabilizador de corriente, dos sillas de oficina en cuero, cortina amarilla. Habitación 202 cama de ángulo de 1.40 con colchón y forro, dos mesas de noche sin cajones en regular estado de conservación, un perchero de madera, un espejo de 1.30 x 70 cm, televisor Panasonic de 32 pulgadas con control, dos cortinas verdes. Habitación 108 un colchón de 1.40 con forro, una mesa de noche en regular estado de conservación, una silla de poses, un televisor Panasonic de 32 pulgadas, una cortina verde. Habitación 107, colchón con forro de 1.40, dos mesas de noche en regular estado de conservación, televisor Panasonic de 32 pulgadas con control, una cortina verde. Habitación 110 colchón de 1.40 con forro, dos mesas de noche en madera en regular estado de conservación, una silla de poses, un televisor Panasonic de 32 pulgadas con control, una cortina verde. Habitación 106 un colchón con forro de 1.40, un televisor Panasonic de 32 pulgadas, dos mesas de madera (una sin un cajón) en regular estado de conservación, una cortina verde, un perchero de madera. Habitación 111 colchón de 1.40 con forro, dos mesas de noche en regular estado de conservación un televisor Panasonic de 32 pulgadas con



control, una cortina verde. Habitación 105 un colchón de 1.40 con forro, un televisor Panasonic de 32 pulgadas, una silla de poses, una mesa de noche en regular estado de conservación, una cortina verde. Habitación 112 un colchón de 1.40 con forro, dos mesas de noche en regular estado de conservación, una cortina verde, un televisor Panasonic de 32 pulgadas con control. Habitación 104 un colchón de 1.40 con forro, dos mesas de noche en madera en regular estado de conservación, una cortina verde, un televisor Panasonic de 32 pulgadas con control. Habitación 114 un colchón de 1.40 con forro, dos mesas de noche en madera en regular estado de conservación, una cortina verde, un televisor Panasonic de 32 pulgadas con control. Habitación 115 un colchón de 1.40 con forro, dos mesas de noche en regular estado de conservación, televisor LG de 32 pulgadas con control, cortina verde. Habitación 103 un colchón de 1.40 con forro, dos mesas de noche en regular estado de conservación, televisor Panasonic de 32 pulgadas con control, cortina verde, un perchero. Habitación 102 colchón con forro de 1.40, un perchero, televisor Panasonic de 32 pulgadas, silla en metal color azul de tres puestos, cortina verde, una mesa de noche en regular estado de conservación, un televisor marca Panasonic de 32 pulgadas con control. Sala de star, una mesa redonda de metal y vidrio, dos patronas en madera blanca y una patrona en madera blanca para tres personas, un cajón de madera y vidrio en regular estado de conservación, un espejo de 1.80 cm x 80 cm. En el área de oficina se encuentra un televisor LG de 32 pulgadas con control, un escritorio gerencial en vidrio, un archivador de tres cajones, una mesa de madera negra en regular estado de conservación, dos sillas verdes en cuero de dos puestos cada una, una silla de escritorio en cuero, una mesa auxiliar en madera en regular estado de conservación, dos cortinas verdes, dos estantes en metal (uno con vidrio y el otro color azul) en regular estado de conservación. En la recepción se encuentra un televisor LG de 32 pulgadas con control. Habitación 109 televisor Panasonic de 32 pulgadas con control y cortina verde. En este sentido, el despacho culmina el inventario correspondiente a los bienes muebles y enseres ubicados en el bien inmueble objeto de la diligencia y se anexa copia del inventario levantado manualmente por quien atiende la diligencia. Siendo las 16:57 horas y con el fin de materializar la entrega real y material a la demandante otorgando un tiempo prudencial a quien atiende la diligencia, para el retiro de muebles propios, el despacho dispone, ampliar el horario judicial con el fin de entregar el predio libre de, personas, animales y cosas. En este estado de la diligencia, se le otorga el uso de la palabra a la señora **GERALDINE VARGAS** quien atiende la diligencia *"todos los televisores se entregan en funcionamiento, en buen estado, solicito medida de protección ya que la señora **FRANCY** se presento a la diligencia con un señor encapuchado donde no es posible reconocerle el rostro ya que tenemos por nuestra integridad tanto yo como mi padre **REINALDO VARGAS** ya que tenemos medida protección contra la señora y su hijo **DAVID DONATO DÍAZ** por amenazas y constreñimiento, se refiere que quien represento al señor **REINALDO VARGAS** el apoderado **CAMPOS CRUZ** instauró acción de tutela con radicado No. 1398416 "* así las cosas se le hace traslado a la apoderada de la parte accionante *"me permito solicitar medida de protección para la señora **FRANCY HELENA DUQUE SOLARES** ya que contamos con antecedentes de violencia intrafamiliar y patrimonial con los señores **JOSE REINALDO VARGAS** y **VICKY GERALDINE VARGAS**"* así las cosas el despacho se refiere en los siguientes términos; respecto



de las solicitudes de medidas de protección el despacho deja constancia que con el fin de asegurar la integridad de los intervinientes en la presente diligencia se cuenta con la presencia de una patrulla de policía adscrita a la estación novena al mando del subintendente **MESA**. Ahora bien, el despacho conmina a las partes para que se acerquen a la autoridad de policía y soliciten el decreto de medidas especiales de protección. Por parte del despacho se pondrá en conocimiento de la autoridad competente dicha solicitud. Por último, y respecto de la acción constitucional de tutela mencionada por quien atiende la diligencia, el despacho informa que no ha sido notificado de auto admisorio ni de medida provisional que mediante el Decreto 2591 del año 1993 tenga como consecuencia jurídica la suspensión de la materialización de la diligencia, por tanto, informa que una vez se realice la vinculación de esta alcaldía Local se procederá por medio de la secretaria jurídica de la Secretaría de Gobierno, entidad que ostenta la representación legal de las Alcaldías Locales del Distrito Capital en el marco del Decreto Ley 1421 de 1993, con el fin de ejercer el derecho de defensa y contradicción respecto de las pretensiones incoadas respecto del artículo 86 de la norma superior. De otra parte, el despacho verifica la presencia de dos calderas a gas que funcionan como calentador de agua y una moto bomba impulsora de agua que deberá ser desinstalada por parte de la demandante, ingresada dentro del anexo a inventario y entregada al auxiliar de la justicia para lo de su competencia. Siendo las 17:30 horas se le concede el uso de la palabra a la señora **GERALDINE VARGAS** respecto de un incidente presentado en el trámite de retiro de los bienes muebles del bien objeto de la diligencia *"durante la diligencia que se presenta el día de hoy desde el inicio llega la señora FRANCY con una persona encapuchada, que en un momento de la diligencia me amenaza con sacar los muebles si no agilizo, cuando le digo que quien es y que se identifique para saber quién me está hablando porque el señor me llama por mi nombre de pila, es decir, que me conoce se hace a un lado de los familiares de la señora FRANCY al ver este acto me acerco al funcionario MAURICIO RICAURTE quien atendió la diligencia funcionario dela Alcaldía Local de Fontibón a quien le informo que me siento en desventaja y asustada al estar rodeada de personas que no puedo identificar porque tiene tapado el rostro y solicito medida de protección para mí y mi padre, un momento despues me doy cuenta que el encapuchado nuevamente está en las instalaciones del inmueble le pido el favor al señor MAURICIO RICAURTE que el señor se descubra y se identifique, me dirigí a la puerta principal para cerrarla, el encapuchado en frente de la policía que está presente, el funcionario de la alcaldía y toda la familia de la señora FRANCY se dan cuenta que el señor por salir corriendo y no identificarse me agrede empujándome y lastimándome las manos con la puerta, nadie de la Alcaldía ni la policía me presto ayuda en esa situación en la que me sentí agredida y asustada, tampoco salieron en busca de la persona que me hizo daño, agrego que me siento amenazada y desprotegida viendo que la señora FRANCY trajo personas encapuchadas que no puedo reconocer, por tanto solicito que se proteja la integridad de mi padre ya que el se encuentra en estado de vulnerabilidad mental y física"* así las cosas el despacho conmina a la parte accionante a que informe en el transito de bienes muebles y enseres las personas que acompañan los camiones donde se va a trasladar los bienes muebles, de igual manera se conmina al señor subintendente para que se le asegure a la señora **GERALDINE VARGAS** al señor

JOSE REINALDO VARGAS y YORS VARGAS para que asegure la integridad física de las personas intervinientes en la presente diligencia, de igual manera, se conmina la parte demandante para que se abstenga de ingresar personas no identificables a la presente diligencia. En este estado de la diligencia se le conoce la palabra al señor subintendente **MESA** *"es de anotar que en el transcurso de la diligencia las dos partes intervinientes permiten el ingreso de personas las cuales no fueron identificadas desconociendo vínculos o inconvenientes que tengan con la otra parte, así mismo ninguna de las partes me manifiesta solicitar identificación de algún ciudadano o alguna situación que se refiera presentar"* de igual manera por secretaria se oficiara sobre la solicitud de medida de protección solicitada en la presente diligencia. En este estado de la diligencia el despacho conmina a la parte demandante y deja de presente que en el bien objeto de la diligencia reposaran 3 neveras; una nevera de coca cola completamente desocupada, otra nevera de Postobón y otra de cerveza Heineken completamente desocupada y se deberá proceder hacer la devolución a las empresas propietarias de las mismas, se deja como responsable de las tres neveras a la parte demandante.

A solicitud de la parte actora se procede a fijar a título de honorarios provisionales al auxiliar de la justicia en modalidad secuestre 10SMDLV, al despacho se le informa el pago de los honorarios a satisfacción, de igual manera se le entrega a las partes los datos del auxiliar de la justicia para lo de su competencia. Siendo las 17:50 horas la señora GERALDINE VARGAS hace entrega al despacho de la llave de la puerta principal del bien inmueble objeto de la diligencia. Así las cosas, el despacho le hace entrega real y material del predio objeto de la diligencia distinguido con el número de matrícula inmobiliaria 50C-14004 ubicado en la dirección Cra. 103 a #17ª -69 de la ciudad de Bogotá, así las cosas y una vez materializada la diligencia comisionada se procede a ordenar por secretaria la devolución de la comisión previas las desanotaciones pertinentes. Siendo las 17:53 se da por terminada la presente diligencia firmada por quien en ella intervienen.



DIEGO ALEJANDRO MALDONADO
Alcalde Local de Fontibón



JHON ALEXANDER TARAZONA SANABRIA
Representante del ICBF

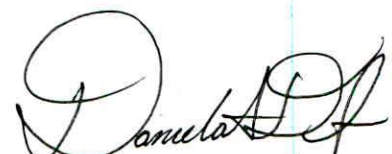


ANA DURNEY CASTIBLANCO ROJAS
Personería Local de Fontibón





MAURICIO NICOLAS RICAURTE BENITEZ
Abogado Despachos Comisorios
Alcaldía Local de Fontibón



DANIELA ALEJANDRA DÍAZ FRANCO
Auxiliar Despachos Comisorios
Alcaldía Local de Fontibón



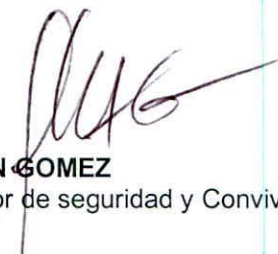
OSCAR MESA
Subintendente Policía Nacional



VICKY GERALDINE VARGAS
Quien atiende la diligencia



CAROLINA QUIROGA RUGE
Apoderada de la parte demandante



JHON GOMEZ
Gestor de seguridad y Convivencia



ADRIANA ESPERANZA LOPEZ JIMENEZ
Auxiliar de la justicia
NTD ADMIJUDICIALES SAS



LUIS GERARDO VASQUEZ
Gestor de Seguridad y Convivencia



FRANCI HELENA DUQUE JOLARES.
Demandante.



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE Y ESTABLECIMIENTO COMERCIAL 01/14

Entre los suscritos a saber, **FRANCY HELENA DUQUE SOLARES**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA ARRENDADORA**, por una parte y por la otra **MARIO HEIBER HERNÁNDEZ GUZMÁN** y **GUSTAVO ALONSO GONZÁLEZ LÓPEZ**, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad e identificados como aparece al pie de cada una de sus firmas, quienes para efectos de éste contrato se denominarán **LOS ARRENDATARIOS**, manifestamos que hemos celebrado contrato de arrendamiento de inmueble y establecimiento comercial, que se regirá por las normas aplicables a la materia y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA- OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, **LA ARRENDADORA**, se obliga a conceder a **LOS ARRENDATARIOS**, el uso y goce del inmueble urbano ubicado en la Cra. 103 A # 17A - 69, barrio Fontibón de ésta ciudad, con matrícula inmobiliaria N°. 50C-14004 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, y cuyos linderos se describen en la cláusula vigésima de éste contrato, el cual se encuentra destinado como establecimiento comercial para el servicio de hospedaje, junto con los demás elementos que figuran en inventario anexo al contrato y suscrito por las partes, a cambio de un canon de arrendamiento que se encuentra a cargo de **LOS ARRENDATARIOS**.

SEGUNDA- TERMINO: El termino de duración del presente contrato será de un (1) año, equivalente a doce (12) meses, contado a partir del día veinticinco (25) de enero de dos mil catorce (2014).

TERCERA- CANON: El precio mensual que se obligan a pagar **LOS ARRENDATARIOS**, por el uso y goce del inmueble y el establecimiento comercial, es de once millones de pesos M/cte (\$11.000.000.00), durante los primeros tres (3) meses del contrato y la suma de doce millones de pesos M/cte (\$12.000.000.00) con posterioridad al tercer (3) mes de arrendamiento, los cuales serán pagados a favor, única y exclusivamente de **LA ARRENDADORA**.

CUARTA- PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO: **LOS ARRENDATARIOS**, se obligan a pagar el canon establecido en la cláusula tercera de éste contrato, en la ciudad de Bogotá, dentro de los últimos cinco (5) días de cada mes, a la orden de la **ARRENDADORA**, teniendo en cuenta las siguientes precisiones:

a.- El canon de arrendamiento se pagara, en primer lugar, con los frutos que genere el convenio de habitación, suscrito entre la arrendadora, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **HOTEL REAL STAR FHDS**, y la empresa **SERVIENTREGA**, menos el 16% de IVA, quienes consignaran el dinero directamente a favor de **LA ARRENDADORA**, quien comunicara el valor recibido a **LOS ARRENDATARIOS**, con el fin de determinar si se encuentra ajustado al servicio prestado.

b.- El saldo existente entre lo pagado por **SERVIENTREGA**, y el valor total del canon de arrendamiento que deben asumir **LOS ARRENDATARIOS**, será pagado dentro del término antes señalado, a favor de **LA ARRENDADORA**, en la cuenta de **AHORROS** número 475000055404 del Banco **DAVIVIENDA** que se encuentra nombre de ésta.

[Firma manuscrita]

La tolerancia de LA ARRENDADORA en recibir el pago del canon de arrendamiento con posterioridad al plazo indicado para ello en esta Cláusula, no podrá entenderse, en ningún caso, como ánimo de la misma de modificar el término establecido en este contrato para el pago del canon.

Parágrafo: Si el contrato existente entre LA ARRENDADORA, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado HOTEL REAL STAR FHDS, y la empresa SERVIENTREGA, llegare a terminarse por causal imputable a LOS ARRENDATARIOS, el canon se mantendrá en la forma estipulada en la cláusula tercera y su pago se realizara en su totalidad, dentro del plazo antes manifestado a la cuenta bancaria, referida en el literal b.- de la presente cláusula.

No obstante, si la causal de terminación no es imputable a LOS ARRENDATARIOS, las partes realizarán a partir del mes siguiente al cese de pagos, de mutuo acuerdo una modificación al canon de arrendamiento pactado, que no podrá exceder el equivalente al 30% del canon originalmente establecido.

QUINTA- DESTINACIÓN: LOS ARRENDATARIOS, se obligan a utilizar el inmueble y el establecimiento comercial que allí funciona, para prestar los servicios propios de un hotel entendidos éstos como de hospedaje, y no podrán darle otra destinación, ni uso, sin la previa autorización escrita de LA ARRENDADORA. El incumplimiento de ésta obligación, dará derecho a LA ARRENDADORA para dar por terminado éste contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble sin necesidad de requerimiento judicial alguno.

Igualmente, LOS ARRENDATARIOS se abstendrán de guardar o permitir que dentro del Inmueble se guarden semovientes o animales domésticos y/o elementos inflamables, tóxicos, insalubres, explosivos o dañinos para la conservación, higiene, seguridad y estética del inmueble y en general de sus ocupantes permanentes o transitorios.

Parágrafo: LA ARRENDADORA declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del inmueble a los fines contemplados en el literal b) del Parágrafo del Artículo 34 de la Ley 30 de 1986 y en consecuencia los Arrendatarios se obligan a no usar, el Inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de los grupos terroristas. No destinará el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas tales como marihuana, hachís, cocaína, metacualona y similares. LOS ARRENDATARIOS facultan a LA ARRENDADORA para que, directamente o a través de sus funcionarios debidamente autorizados por escrito, visiten el Inmueble para verificar el cumplimiento de las obligaciones de LOS ARRENDATARIOS.

SEXTA- SERVICIOS PÚBLICOS Y PAGO: El inmueble consta de los servicios de energía eléctrica, acueducto, alcantarillado, gas natural, telefónica (ETB), telesentinel y televisión (DIRECTV), respecto de los cuales, el pago mensual y oportuno, corresponderá en su totalidad a LOS ARRENDATARIOS, quienes declaran que reciben al día el inmueble por éste concepto a la fecha de suscripción de éste contrato.

Parágrafo: LA ARRENDADORA en cualquier tiempo durante la vigencia de este Contrato, podrá exigir de LOS ARRENDATARIOS la presentación de las facturas de los servicios públicos del Inmueble a fin de verificar la cancelación de los mismos. En el evento que LA ARRENDADORA llegare a comprobar que alguna de las facturas no ha sido pagada por LOS ARRENDATARIOS encontrándose vencido el plazo para el pago previsto en la respectiva factura, LA ARRENDADORA podrá terminar de manera

inmediata este Contrato y exigir de LOS ARRENDATARIOS el pago de las sumas a que hubiere lugar.

SÉPTIMA- IMPUESTOS: En cuanto a los impuestos propios del objeto social al que se encuentra destinado el establecimiento de comercio y los relativos al inmueble, éstos serán asumidos oportunamente, por parte de LA ARRENDADORA.

OCTAVA- RECIBO y ESTADO: LOS ARRENDATARIOS declaran que han recibido el inmueble objeto de éste contrato, junto con los servicios públicos referidos, en buen estado, para lo cual, se precisa que el inmueble es contentivo de tres (3) pisos con un total de treinta y un (31) habitaciones, dos (2) jacuzzi, una (1) oficina, una (1) recepción, una (1) cocina, un (1) cuarto de aseo, una (1) terraza y un (1) comedor.

Asimismo, LOS ARRENDATARIOS declaran que han recibido el establecimiento comercial objeto de éste contrato, junto con sus impuestos, en buen estado, incluidos la totalidad de los elementos referidos en el acta de inventario que hace parte de éste contrato.

En consecuencia, LOS ARRENDATARIOS, se obligan a devolver el inmueble y el establecimiento de comercio a LA ARRENDADORA, a la terminación del contrato, en el mismo estado en que fueron recibidos, excepto por el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien.

La responsabilidad de LOS ARRENDATARIOS subsistirá aún después de restituido el Inmueble, mientras LA ARRENDADORA no haya entregado el paz y salvo correspondiente por escrito.

NOVENA- REPARACIONES: LOS ARRENDATARIOS tendrán a su cargo las reparaciones locativas y aquellas que sean necesarias por hechos de ellos o sus dependientes, y no podrán realizar otras sin el consentimiento previo y escrito de LA ARRENDADORA.

En caso de hacerse alguna mejora sin dicho consentimiento, ésta pasara a ser del propietario del inmueble sin derecho a que se reconozca dinero alguno por dichas mejoras realizadas sin permiso. En caso de que LOS ARRENDATARIOS pretendan retirarlas, deberán dejar el inmueble a su costa en iguales condiciones en que recibió en arriendo el inmueble y el establecimiento de comercio objeto de éste contrato.

DECIMA- OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES: DE LA ARRENDADORA:

1.- LA ARRENDADORA hará entrega material del inmueble a LOS ARRENDATARIOS el día veinticinco (25), del mes de enero del año dos mil catorce (2014), en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega a LOS ARRENDATARIOS, así como copia del contrato con firmas originales, será sancionado por la autoridad competente. 2.- Mantener el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3.- Librar a LOS ARRENDATARIOS de toda turbación en el goce del inmueble. 4.- Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las locativas pero solo cuando estas provinieren de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. 5.- Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha,

efectuar una nueva constitución, o cuando se requiera desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su superación; c) cuando haya de entregarse el cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa.

b.- POR PARTE DE LOS ARRENDATARIOS: 1.- La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada de LA ARRENDADORA o por que incurra en mora en los pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos LOS ARRENDATARIOS podrán optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le correspondan hacer como ARRENDATARIOS. 2.- La disfrute cabal del inmueble arrendado, debidamente comprobada entre la autoridad policiva. 3.- El desconocimiento por parte de LA ARRENDADORA de los derechos reconocidos a LOS ARRENDATARIOS por la ley o el contrato. 4.- LOS ARRENDATARIOS podrán dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término pactado, previo aviso escrito dirigido a LA ARRENDADORA a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de un (1) mes. Cumplidas estas condiciones LA ARRENDADORA estará obligada a recibir el inmueble; si no lo hiciere, el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 5.- LOS ARRENDATARIOS podrán dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término pactado, en caso de que no quieran hacer uso del derecho establecido en la cláusula decima cuarta. En este caso el LOS ARRENDATARIOS no estarán obligados a invocar causal alguna diferente a su plena voluntad, ni deberán indemnizar a LA ARRENDADORA.

Parágrafo: no obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato sin pago de indemnización alguna.

DECIMA SEGUNDA-PRORROGA: En atención a lo establecido en la cláusula cuarta, LOS ARRENDADORES renuncian a la posibilidad de prórroga del presente contrato, a pesar de lo cual, la misma podrá pactarse posteriormente a través de otrosí, por el tiempo que dure la compraventa de los bienes objeto de éste contrato, caso en el cual, LOS ARRENDATARIOS deberán continuar asumiendo las obligaciones relativas al pago del canon de arrendamiento y servicios públicos, caso en el cual podrá ser incrementado el canon, por una sola vez anual, de acuerdo al porcentaje legal que se autorice.

DÉCIMA TERCERA- RENOVACIÓN: LOS ARRENDATARIOS, renuncian al derecho de renovación de que trata el art. 518 y 520 del C.Co., en atención a que en su lugar se adjudican para sí, el derecho de que trata la cláusula decima cuarta del presente contrato.

DECIMA CUARTA- OPCIÓN DE COMPRA: Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, y sin que el presente contrato constituya un Leasing, LOS ARRENDATARIOS reconocen que han sido informados, de que el bien inmueble y establecimiento comercial objeto de éste contrato, serán puestos en venta, a la fecha de terminación del presente contrato, es decir el veinticuatro (24) de enero de dos mil quince (2015), frente a lo cual, se les otorga a LOS ARRENDATARIOS, en forma irrevocable la opción de adquisición de los bienes objeto del contrato, siempre que se presente oferta dentro de los quince (15) días siguientes a la terminación del contrato, y ésta supere las oferta realizadas por terceros interesados, las cuales serán puestas en su conocimiento, por parte de LA ARRENDADORA.

cuantía y periodo al cual corresponda el pago del arrendamiento, so pena que sea obligada, en caso de renuncia, por la autoridad competente. 6-. Las demás obligaciones contenidas en la ley.

DE LOS ARRENDATARIOS:

1.- Pagar a LA ARRENDADORA en el lugar y término convenido en la cláusula cuarta del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si LA ARRENDADORA se rehúsa a recibir el canon o renta, LOS ARRENDATARIOS cumplirán su obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 820 de 2003. 2.- Gozar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3.- Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso. 4.- Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en que les fue entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y poniéndolo a disposición de LA ARRENDADORA. LOS ARRENDATARIOS restituirán el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obligan a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso LA ARRENDADORA serán responsables por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por LOS ARRENDATARIOS, salvo pacto expreso entre las partes. 5.- No hacer mejoras al inmueble distintas de las locativas, sin autorización de LA ARRENDADORA. Si las hicieren serán de propiedad de esta. 6.- LA ARRENDADORA se obliga a promover y LOS ARRENDATARIOS se comprometen a permitir la revisión técnica reglamentaria de las instalaciones de gas natural realizada por Gas Natural S.A. ESP y de los elementos que de este servicio dependa, y entregando al arrendador el documento donde consta el servicio, si el inmueble tiene este servicio público. Será de cargo de LA ARRENDADORA el costo de dicha revisión y del reemplazo o reparación de los quipos según recomendación, salvo que se encuentren a cargo de LOS ARRENDATARIOS.

DECIMA PRIMERA- TERMINACIÓN: Son causales de terminación contrato, las de ley especialmente las siguientes:

a.- POR PARTE DE LA ARRENDADORA: 1.- La no cancelación por parte de LOS ARRENDATARIOS del precio del canon y reajustes dentro del término estipulado del mismo. 2.- La no cancelación de los servicios públicos que ocasionen la desconexión o pérdida del servicio, o del pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo de LOS ARRENDATARIOS 3.- El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble, o el cambio del inmueble sin consentimiento expreso de LA ARRENDADORA. 4.- Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa de LA ARRENDADORA o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte LOS ARRENDATARIOS 5.- La incursión reiterada de LOS ARRENDATARIOS en procedimientos que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen alguna contravención, debidamente comprobados ante la autoridad de policía. 6.- LA ARRENDADORA podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término pactado invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, a) cuando el propietario del inmueble necesitare ocuparlo para su propia habitación, b) cuando el inmueble haya de demolerse para

Para el ejercicio de esta facultad será condición indispensable que LOS ARRENDATARIOS, se encuentren a paz y salvo, en el pago de todas las obligaciones que le incumben en razón de este contrato.

Cuando la tradición de los bienes requiera cumplir con una solemnidad, las partes de común acuerdo definirán el procedimiento y plazo dentro del cual se legalice y tramite la documentación necesaria para que se transfiera el dominio de los mismos.

Si LOS ARRENDATARIOS, no hacen uso del derecho derivado de las opciones establecidas dentro del término de quince (15) días calendario, perderán definitivamente el derecho a las opciones previstas en este contrato y entrarán en mora de restituir los bienes objeto del contrato.

Parágrafo. En caso de que se concrete la venta del inmueble y el establecimiento de comercio a persona diferente a LOS ARRENDATARIOS, éstos se obligan a restituir el bien inmueble y el establecimiento comercial dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del contrato de compraventa, sin derecho a indemnización alguna.

DECIMA QUINTA- SUBARRIENDO: LOS ARRENDATARIOS no podrán, sin la autorización expresa y por escrito de LA ARRENDADORA subarrendar total y/o parcialmente el local comercial.

DECIMA SEXTA- CESION: LOS ARRENDATARIOS no podrán, sin la autorización expresa y por escrito de LA ARRENDADORA ceder o transferir el contrato, ni enajenar el respectivo establecimiento de comercio.

DECIMA SÉPTIMA- MORA: cuando LOS ARRENDATARIOS incumplan el pago de la renta, en la oportunidad, lugar y hora acordada en las cláusulas tercera y cuarta, LA ARRENDADORA podrá hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble.

DECIMA OCTAVA. CLAUSULA PENAL: En el evento de incumplimiento cualquiera de las Partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, la Parte incumplida deberá pagar a la otra Parte una suma equivalente a dos (2) cánones de arrendamiento vigentes en la fecha del incumplimiento, a título de pena. En el evento que los perjuicios ocasionados por la Parte incumplida, excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la Parte incumplida deberá pagar a la otra Parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta Cláusula.

DECIMA NOVENA.- RENUNCIA: LOS ARRENDATARIOS declaran que no han tenido ni tienen posesión del Inmueble y que renuncian desde ya a cualquier tipo de requerimiento, en especial los establecidos en el art. 2035 del C.C. y de constitución en mora que la ley exija para que se le haga exigible el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este contrato, en especial la restitución, pena e indemnización de que trata la cláusula decima octava.

VIGÉSIMA.- LINDEROS DEL INMUEBLE: Los linderos e identificación del inmueble objeto del presente contrato y que se encuentran insertos en la escritura Pública N° 493 DEL 01-03-2013 de la Notaria _19_ del Circulo de Bogotá, son:

a.- por el Norte: en extensión de 35.00mtrs con propiedad de Hersilia Espinosa de Reyes



- b. Por el sur: en extensión de 35.00mtrs con propiedad de Pablo E. Chaves
- c. por el oriente: en extensión de 8.00 mtrs con la carrera 103ª de fontibon
- d. por el occidente: en extensión de 8.00 mtrs con propiedad Hersilia Espinosa de chaves

VIGÉSIMA PRIMERA.- INVENTARIO: Los bienes que se incluyen para el uso y goce del establecimiento de comercio, se encuentran discriminados en acta adjunta suscrita por los contratantes, la cual hace parte integral del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PRIMA COMERCIAL O GOOD WILL: En ningún caso LOS ARRENDATARIOS podrán pedir a LA ARRENDADORA prima comercial o Good will por acreencia del establecimiento comercial.

VIGÉSIMA TERCERA.- ENTREGA: Con observancia de lo establecido en la cláusula octava, LOS ARRENDADORES se obligan a entregar a LA ARRENDATARIA el inmueble y establecimiento de comercio, siempre que no se haga uso del derecho de que trata la cláusula decima cuarta, el día nueve (5) de febrero de dos mil quince (2015), junto con los elementos que lo integran, los que fueron detallados en el inventario de que trata la cláusula vigésima primera.

VIGÉSIMA CUARTA.- ABANDONO: Los arrendatarios autorizan de manera expresa e irrevocable a LA ARRENDADORA para ingresar al inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos y el acompañamiento de Agentes de la Policía, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el inmueble permanezca abandonado o deshabilitado por el término de dos (2) meses o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

VIGÉSIMA QUINTA.- MERITO EJECUTIVO: LOS ARRENDATARIOS declaran de manera expresa que reconocen y aceptan que este contrato presta mérito ejecutivo para exigir de LOS ARRENDATARIOS y a favor de LA ARRENDADORA el pago de los cánones de arrendamiento causados y no pagados por LOS ARRENDATARIOS, las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento de LOS ARRENDATARIOS de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este contrato, las sumas causadas y no pagadas por LOS ARRENDATARIOS por concepto de servicios públicos del Inmueble, cuotas de administración y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por LOS ARRENDATARIOS; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento de LOS ARRENDATARIOS hecha por LA ARRENDADORA, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por EL ARRENDATARIO con la presentación de los respectivos recibos de pago.

VIGÉSIMA SEXTA.- DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES: LA ARRENDADORA recibe notificaciones en la carrera 103ª num 17ª 69 de ésta ciudad y LOS ARRENDATARIOS en la dirección del inmueble objeto del presente contrato. Las direcciones suministradas por los contratantes conservaran plena validez para los efectos legales, hasta tanto no sea informado a la otra parte del contrato, el cambio de la misma, para lo cual se deberá utilizar el servicio postal autorizado por la ley.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD: En caso de que LOS ARRENDATARIOS deban asumir responsabilidad contractual o extracontractual, ajena a la relación existente con LA ARRENDADORA, las partes reconocen que ésta no incluirá ni afectara en ningún caso, los bienes del inventario y el inmueble que se otorgan en arrendamiento.

INVENTARIO BIENES DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL HOTEL REAL STAR FHDS

Entre los suscritos a saber, FRANCY HELENA DUQUE SOLARES, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, por una parte y por la otra MARIO HEIBER HERNÁNDEZ GUZMÁN y GUSTAVO ALONSO GONZÁLEZ LÓPEZ, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad e identificados como aparece al pie de cada una de sus firmas, en calidad de partes dentro del contrato de arrendamiento de inmueble y establecimiento comercial 01/14, nos permitimos dejar constancia de la existencia del presente inventario, que hace parte del establecimiento de comercio:

Cantidad	Identificación/Naturaleza	Estado
01	Escritorio	
01	Computador completo	
01	Televisor de 14 pulgadas	
01	Teléfono fax	
01	Teléfono convencional	
01	Botiquín	
01	Nevera de Postobon	
01	Lava platos	
01	Impresora	
03	Floreros en vidrio	
02	Cámaras de Seguridad	
01	Buzón de sugerencias	
01	Equipo de telesentinel	
01	Datafono	
01	Perforadora	
01	Cosedora grande	
01	Cosedora pequeña	
02	Sellos Hotel REAL ESTAR	
01	Calculadora	
01	Almohadilla – huellero	
01	Caneca pequeña de basura	
01	Silla para escritorio	
02	Modem de internet	
01	Lámpara	
11	Bandejas plásticas pequeñas	
03	Bandejas metálicas pequeñas	
01	Reloj de pared	
01	Mesa de madera pequeña	
02	Materas en barro	
	INVENTARIO COCINA	
02	Calentadores a Gas	
01	Loker	
01	Citofono	
01	Teléfono	
01	Estufa de cuatro (4) puestos	
01	Nevera marca ICASA	
02	Mesas	

01	Plancha de vapor	
01	Armario	
02	Estantes	
01	Cajón	
33	Cobijas térmicas	
44	Cubrelechos doble fas	
08	Cubrelechos amarillos	
31	Cobijas pequeñas	
52	Sábanas azules	
64	Sábanas blancas	
64	Fundas blancas	
14	Fundas azules	
106	Sábanas de colores	
76	Fundas de colores	
109	Toallas	
02	Lavadoras marca Whirlpool	
02	Canecas grandes	
	Vajilla	
	PISO No. 1	
13	Espejos	
13	Habitaciones	
13	Camas dobles	
26	Mesas de noche	
13	Televisores 32 pulgadas LCD	
03	Sillas de poses	
13	Baños	
01	Baño auxiliar (empleados)	
13	Cortinas	
	OFICINA	
01	Escritorio de vidrio	
03	Sillas para escritorio	
01	Sofá cama	
01	VDR sistema de cámaras	
01	Archivador	
01	Mesa de noche	
01	Monitor de computador para el sistema de cámaras	
01	Televisor de 21 pulgadas	
02	Cortinas	
01	Cuadro en oleo	
	PASILLO	
07	Sofás	
01	Fuente (en funcionamiento)	
03	Cuadros	
01	Espejo grande	
01	Cuadro en oleo	
	PISO NO. 2	
14	Habitaciones	
09	Habitaciones con cama doble	
11	Camas sencillas	

22	Mesas de noche	
14	Espejos	
14	Cortinas	
14	Televisores de 32 pulgadas LCD	
04	Cuadros	
04	Juegos de comedor	
04	Puestos de madera	
01	Sofá	
01	Televisor de 34 pulgadas	
04	Vidrios para mesa de comedor	
01	Bife	
01	Cocina	
01	Bodega	
04	Habitaciones con cama doble	
08	Mesas de noche	
04	Cortinas	
04	Baños	
04	Televisores de 32 pulgadas LCD	
04	Espejos	
01	Zona húmeda o lavandería	
04	Jacuzzis	
02	Percheros	
04	Closet pequeños	

Para constancia el presente Inventario es suscrito en la ciudad de Bogotá D.C., el día veinticinco (25) de enero de dos mil catorce (2014), en dos (2) ejemplares de igual valor anexos al contrato principal, en 03 páginas, cada uno de ellos con destino a cada una de las Partes.

Quien Entrega,

FRANCY HELENA DUQUE SOLARES
C.C. No. 52.466.953 de Bogotá

Quien Recibe,

MARIO HEIBER HERNÁNDEZ GUZMÁN
C.C. No. 9.635.915 de Pesca

GUSTAVO ALONSO GONZÁLEZ LC
C.C. No. 80.734.827 de Bogotá

AUTENTICACIÓN DE FIRMA
 Artículo 73 Decreto 960/70
 Ante el Suscrito Notario Cincuenta y Cinco del Circulo de Bogotá D.C.

Compareció:
DUQUE SOLARES FRANCY HELENA
 quien exhibió: C.C. 52466953
 quien declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya.

Bogotá D.C. 18/02/2015 a las 11:06:14
 b5g66nbtvht55fvlb

Francy Duques
 FIRMA

 A3

ALICIA TEJADA ARBOLEDA
 NOTARIA 55 (E) DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE HUELLA
 NOTARIA 55

El Suscrito Notario Cincuenta y Cinco del Circulo de Bogotá D.C.

hace constar que la huella dactilar que aquí aparece fue impresa por:

DUQUE SOLARES FRANCY HELENA
 quien exhibió: C.C. 52466953
 Bogotá D.C. 18/02/2015 a las 11:06:12
 ff5ggytvt64t4rt



 A3

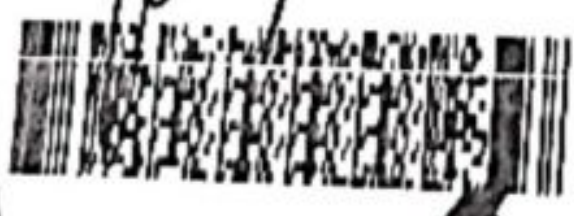
ALICIA TEJADA ARBOLEDA
 NOTARIA 55 (E) DE BOGOTÁ D.C.

AUTENTICACIÓN DE FIRMA
 Artículo 73 Decreto 960/70
 Ante el Suscrito Notario Cincuenta y Cinco del Circulo de Bogotá D.C.

Compareció:
HERNANDEZ GUZMAN MARIO HEYVER
 quien exhibió: C.C. 80734827
 quien declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya.

Bogotá D.C. 18/02/2015 a las 11:06:46
 nv54bnr5frnrvfvg

Mario Hernandez
 FIRMA

 A3

ALICIA TEJADA ARBOLEDA
 NOTARIA 55 (E) DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE HUELLA
 NOTARIA 55

El Suscrito Notario Cincuenta y Cinco del Circulo de Bogotá D.C.

hace constar que la huella dactilar que aquí aparece impresa por:

HERNANDEZ GUZMAN MARIO HEYVER
 quien exhibió: C.C. 80734827
 Bogotá D.C. 18/02/2015 a las 11:06:46
 tegftrvg3lewe34





ALICIA TEJADA ARBOLEDA
 NOTARIA 55 (E) DE BOGOTÁ D.C.



carolina quiroga <carolina.quiroga@qsabogados.com>

SOLICITUD DE ENTREGA DE BIENES MUEBLES UNICAMENTE CON ACREDITACION DE TITULARIDAD DESPACHO COMISORIO NO. 009 PROVENIENTE DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

carolina quiroga <carolina.quiroga@qsabogados.com>

10 de mayo de 2023, 12:26

Para: "ntjadmijudicialesas@hotmail.com" <ntjadmijudicialesas@hotmail.com>

BUENOS DIAS**Dra ADRIANA ESPERANZA LOPEZ JIMENEZ**

Cordialmente y en aras de **garantizar los derechos de las personas que ostentan titularidad dentro del asunto** : DESPACHO COMISORIO NO. 009 PROVENIENTE DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN No. 11001310303120150103600. DEMANDANTE: FRANCY HELENA DUQUE SOLARES. DEMANDADOS: MARIO HEYVER HERNÁNDEZ GUZMÁN Y GUSTAVO ALFONSO GONZÁLEZ LÓPEZ

Y con la finalidad de hacer menos gravosa la situación de mi representada FRANCY HELENA DUQUE SOLARES le solicito se sirva autorizar la entrega de los bienes muebles únicamente a las personas que acrediten titularidad , para tal efecto **me permito acreditar la misma adjuntando acta de inventario, anexo al contrato de arrendamiento base del proceso de restitución de inmueble** que reposa en el expediente : PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN No. 11001310303120150103600. DEMANDANTE: FRANCY HELENA DUQUE SOLARES. DEMANDADOS: MARIO HEYVER HERNÁNDEZ GUZMÁN Y GUSTAVO ALFONSO GONZÁLEZ LÓPEZ de donde proviene comisorio DESPACHO COMISORIO NO. 009 PROVENIENTE DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

De otro lado le solicito se sirva autorizar **el depósito gratuito de los bienes muebles**, sobre los cuales se acredita propiedad y titularidad de acuerdo al acta de inventario de bienes muebles secuestrados EL DÍA 27-04-2023 y acta de inventario de contrato de arrendamiento base del proceso de restitución de inmueble mediante el cual se acredita la propiedad

Atentamente,

--

CAROLINA QUIROGA RUGE**APODERADA FRANCY HELENA DUQUE SOLARES****TEL 310 34 34 129**

2 archivos adjuntos

 **Acta DC009.pdf**
4774K

10/5/23, 12:32

Correo de qs abogados - SOLICITUD DE ENTREGA DE BIENES MUEBLES UNICAMENTE CON ACREDITACION DE TITULARIDAD DESPACHO COMISORIO NO. 009 PROVENIE...



inventario y contrato hotel(2).pdf

3798K

MUTUO ACUERDO

Yo, **FRANCY HELENA DUQUE SOLARES**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, afirmo libre y voluntariamente que adeudo a favor del señor **JOSE REINALDO VARGAS**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, y quien se identifica como aparece al pie de su firma, la suma de veintiocho millones seiscientos cincuenta mil pesos M/CL. (\$28.650.000.00), por concepto de saldo de un mutuo existente entre las partes.

La anterior obligación, se garantiza durante título valor consistente el letra de cambio n-LC-2114666869 firmada el día tres -3- de junio del 2014 la cual se hará exigible siempre y cuando no se de cumplimiento a lo anterior mente pactado, lo cual implica que tal documento hace parte integra del presente acuerdo

Que en atención a lo anterior, **FRANCY HELENA DUQUE SOLARES**, se compromete a cancelar la suma adeudada, a favor del señor **JOSE REINALDO VARGAS**, en un término de tres (3) meses calendario, posteriores a la suscripción, protocolización mediante escritura pública del contrato de permuta y entrega efectiva y mutua de los bienes objeto de dicho contrato.

Se enfatiza y deja como constancia que independientemente del tiempo que transcurra para que se realicen las condiciones del contrato de permuta y la entrega de los bienes, el valor de la deuda aquí reconocida por la señora **FRANCY HELENA DUQUE SOLARES**, no se modificara por parte de los interesados, ni se aumentara por ningún concepto en cuanto a su capital.

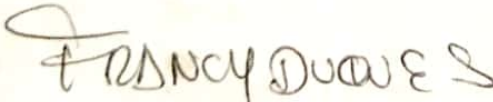
No obstante, vencido el plazo pactado para el pago de la suma señalada, de no realizarse éste, las partes acuerdan que se generaran intereses corrientes a la tasa máxima establecida a partir del día inmediatamente siguiente al vencimiento de los tres (3) meses.

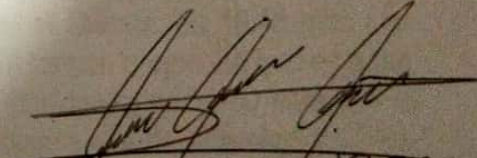
De otro lado, las partes manifiestan de forma libre y voluntaria que renuncian mutuamente a la totalidad de los gananciales que a favor de cada uno de ellos se generaron durante la relación sostenida entre estos, siempre y cuando, se dé cumplimiento al contrato de promesa de permuta y se cumplan las condiciones impuestas para el pago en el presente acuerdo.

Las partes convienen y aceptan que para los efectos legales, el presente acuerdo presta mérito ejecutivo.

Para constancia el presente acuerdo es suscrito en la ciudad de Bogotá D.C., el día tres (3) de junio del dos mil catorce (2014), en dos (2) ejemplares de igual valor, en 1 páginas, cada uno de ellos con destino a cada una de las Partes.

Los Declarantes,


FRANCY HELENA DUQUE SOLARES
C.C. No. 52.466.953 de Bogotá


JOSE REINALDO VARGAS
C.C. No. 79.317.255 de bobota

ESTE DOCUMENTO
NO CONSTITUYE TITULO
TRASLATIVO DE DOMINIO
NI ES OBJETO DE INSCRIPCION
ANTE LA OFICINA DE REGISTRO
DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
COMPETENTE.

CONTRATO DE PROMESA DE PERMUTA DE BIENES INMUEBLES

Entre los suscritos a saber, por una parte **FRANCY HELENA DUQUE SOLARES**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, y por la otra **JOSE REINALDO VARGAS**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad e identificado como aparece al pie de su firma, quienes para efectos de éste contrato se denominaran **PROMITENTES PERMUTANTES**, manifestamos que hemos celebrado contrato de permuta de bienes inmuebles, que se regirá por las normas aplicables a la materia y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO.- Los promitentes PERMUTANTES se comprometen a transferir a título de permuta, los siguientes bienes muebles:

Inmueble 01: El señor, JOSE REINALDO VARGAS, promete transferir a título de permuta, a favor de FRANCY HELENA DUQUE SOLARES, el siguiente bien inmueble: la cuota parte de su propiedad equivalente al 50% de una casa de habitación junto con el lote de terreno sobre el cual se halla construida, situada en esta ciudad, distinguida con la nomenclatura urbana catastral número 17A-69 de la Carrera 103A hoy número 23-69 de la Carrera 103A de una extensión superficial total de 437 varas cuadradas o sea 27968 metros cuadrados aproximadamente, con Registro Catastral número AAA0079WPCN, determinada por los siguientes linderos: Por el Norte, En extensión de 35.00 mtrs, con propiedad de Hersilia Espinosa de Chaves; Por el Occidente, con propiedad de la misma Espinosa de Chaves, en extensión de 8.00 mtrs; Por el Sur, en extensión de 35.00 mtrs con propiedad de Pablo E. Chaves C; Por el Oriente, En extensión de 8.00 Metros con la Carrera 10A de Fontibón; la cuota parte del inmueble fue adquirido por medio de la escritura pública número 493 de fecha 01 de marzo de 2013, otorgada en la Notaria 19 del Circulo de ésta ciudad, debidamente registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en el folio de Matricula Inmobiliaria número 50C-14004, por compra que de él realizo a DANIE AMILCAR GARCIA GAITAN.

Inmueble 02: A su turno FRANCY HELENA DUQUE SOLARES, promete transferir a título de permuta, a favor de JOSE REINALDO VARGAS, el siguiente bien inmueble: la cuota parte de su propiedad equivalente al 50% de una casa de habitación, junto con el lote de terreno en la cual se encuentra construida, de una extensión superficial de 22304 metros cuadrados, situada en esta ciudad, distinguida con la nomenclatura urbana número 23-16/22/24 de la Carrera 16, de la actual nomenclatura, con Cédula Catastral número AAA0072MCWW, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: Por el Norte, En 21.50 mtrs con el lote que es o fue de propiedad de Ramón Beltrán y otro; Por el Oriente, en 10.48 mtrs con propiedad que es o fue de Mangenztern; Por el Sur, en 22.14 mtrs con propiedad que es o fue de Carlos Tafur Villalobo y Carlos Camacho Fajardo; Por el Occidente, en 10.00 mtrs con la Carrera 16, la cuota parte del inmueble fue adquirido, por compra que de él realizo a JOSE RAMIRO SALAZAR ZULUAGA y FAINOLY SALAZAR TOLOZA, mediante escritura pública número 1446 de fecha 04 de julio de 2013, otorgada en la Notaría 14 de este Circulo y registrada en la oficina de Registro de Instrumento Públicos, en el folio de Matricula Inmobiliaria número 50C-340952.

SEGUNDA. PRECIO.- Para todos los efectos legales, acuerdan los PERMUTANTES dar a los inmuebles materia de este contrato un valor comercial de Cuatrocientos Cincuenta millones de pesos mcte (\$450.000.000) a cada uno.

TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS PROMITENTES PERMUTANTES.- Los PROMITENTES PERMUTANTES declaran que los bienes que enajenan son de su propiedad y se obligan a hacer entrega de ellos en buen estado de funcionamiento, quedando comprometidos, en todo caso, a salir al saneamiento en los eventos que la ley lo exige. Declaran, además, que los bienes se encuentran libres de embargo, gravámenes, multas, impuestos, condiciones resolutorias, pactos —incluyendo de reserva de dominio— y cualquiera otra circunstancia que afecte el libre comercio de los bienes que cada uno se compromete a entregar y que se identifican plenamente en la cláusula primera de este documento.

CUARTA. OTORGAMIENTO DE ESCRITURA.- Los PROMITENTES PERMUTANTES, se comprometen a suscribir el contrato de permuta de bienes inmuebles y elevarlo a escritura pública, dentro de los quince (15) días calendario siguientes, al levantamiento de la prohibición de enajenación impuesta en la anotación 29 del folio de matrícula inmobiliaria 50C-14004 que identifica el inmueble número 02, cuyo 50% será enajenado por parte de la señora FRANCY HELENA DUQUE SOLARES.

QUINTA. ENTREGA.- Manifiestan los PERMUTANTES que una vez suscrito el contrato de permuta y elevado a escritura pública, se dispondrá de un (1) mes calendario para realizar mutuamente la entrega real y material de los inmuebles, junto con todos sus usos, costumbres y servidumbres que legalmente les corresponde, sin reserva ni limitación alguna y en el estado en que se encontraran.

SEXTA. CLÁUSULA PENAL.- Las partes establecen como sanción pecuniaria a cargo de quien incumpla una cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato el pago de una cantidad igual a Cuarenta y Cinco millones de pesos M/cte. (\$45.000.000), suma de la cual será acreedora la otra parte sin necesidad de requerimiento de ninguna índole para constituir la mora.

SÉPTIMA. CLÁUSULA COMPROMISORIA.- Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, antes de acudir a la jurisdicción ordinaria, deberá agotarse diligencia de conciliación ante cualquier entidad autorizada para ello, cuyo costo será asumido en partes iguales.

OCTAVA. GASTOS.- los gastos que cause la firma del presente contrato serán a cargo de ambas partes, proporcionalmente.

NOVENA. MERITO EJECUTIVO.- Las partes convienen y aceptan que para los efectos legales, el presente contrato presta mérito ejecutivo y el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia el presente Contrato es suscrito en la ciudad de Bogotá D.C., el día tres (3) de junio de dos mil catorce (2014), en dos (2) ejemplares de igual valor, en 3 páginas, cada uno de ellos con destino a cada una de las Partes.

Los Permutantes,

FRANCY HELENA DUQUE SOLARES
C.C. No. **52.466.953** de Bogotá

JOSE REINALDO VARGAS
C.C. No. **79.317.255** de _____

Testigos,

FRANCY DUQUES.
C.C. No. 52466903 de Bogotá

JOSE REINALDO VARGAS
C.C. No. _____ de 79317255

NOTARIA 14
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA
Artículo 34 Decreto 2148/83

Ante el suscrito
JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
Compareció:

DUQUE SOLARES FRANCY HELENA
Identificado con: C.C. 52466953
y declaró que la firma y huella que aparecen en el
presente documento son suyas y que el contenido
del mismo es cierto.

Bogotá, 03/06/2014 a las 05:05:15 p.m.
www.notariaenlinea.com
Y8UV8M27YIXRMSZU

FRANCY DUQUES
FIRMA DECLARANTE

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Huella

Mig

NOTARIA 14
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA
Artículo 34 Decreto 2148/83

Ante el suscrito
JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
Compareció:

VARGAS JOSE REINALDO
Identificado con: C.C. 79317255
y declaró que la firma y huella que aparecen en el
presente documento son suyas y que el contenido
del mismo es cierto.

Bogotá, 03/06/2014 a las 05:05:04 p.m.
www.notariaenlinea.com
1G03NUTXDM4GU5ZH

[Firma]
FIRMA DECLARANTE

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Huella

Mig